



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA
TEL; 2617903
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

Ref: PERTENENCIA
De: SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO C.C.1151936270
Vs: SILVANA CARDONA RINCON Y BANCOLOMBIA S.A C.C.43675780
Rad. 73-001-40-03-009-2021-00317-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 23 de agosto de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso REPOSICION que antecede presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
Secretario

**REPOSICION. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE HERNAN SERNA CASTAÑO
contra SILVANA CARDONA Y BANCOLOMBIA S.A. RAD. 73-001-40-03-009-2021-00317-
00.**

Adriana Constanza Nino Duran <adrianacninoabogada@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andryraga@hotmail.com <andryraga@hotmail.com>; Adriana Constanza Nino Duran
<adrianacninoabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

REPOSICION SILVIO SERNA113.pdf;

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO

DEMANDADOS: SILVANA CARDONA RINCON Y BANCOLOMBIA S.A..

RADICACION No. 73-001-40-03-009-2021-00317-00.

ADRIANA CONSTANZA NIÑO DURAN, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, domiciliada en Ibagué, identificada con la C.C. No. 65.742.879 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 68367 del C. S. de la J. y dirección electrónica: adrianacninoabogada@hotmail.com en mi condición de apoderada judicial de la Entidad demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia; por medio de éste escrito, respetuosamente manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición contra el auto dictado el 8 de septiembre de 2022**, donde el Juzgado tiene como litisconsorcio necesario a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, haciendo para el efecto las siguientes consideraciones:

En el expediente consta que el Demandante otorgó poder para iniciar el proceso declarativo de pertenencia contra SILVANA CARDONA RINCON y BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT No. 890903938-8 y en la Subsanación de la Demanda también claramente se expresa que se inicia éste proceso contra SILVANA CARDONA RINCON y BANCOLOMBIA S.A., porque el vehículo de placas KGQ-427 tiene prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El 8 de octubre de 2021, BANCOLOMBIA S.A. recibió a través del correo electrónico, la notificación de la presentación de la demanda de pertenencia promovida por el señor Silvio Hernán Serna Castaño en contra de la señora Silvana Cardona Rincón y Bancolombia S.A. como acreedor prendario del vehículo de placas KGQ-427.

La demanda estaba siendo tramitada ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Ibagué, si bien el correo electrónico de notificación no incluyó el auto admisorio emitido por el Juzgado, consultado en la página web de la rama judicial, encontramos que la demanda fue admitida el día 23 de septiembre de 2021; sin embargo en el sistema aparece como Demandante Silvio Hernán Serna y Demandado Scotiabank Colpatria S.A.

Dentro de la oportunidad procesal presentamos la Contestación de la Demanda, formulamos Excepciones de mérito, solicitamos pruebas, presentamos pruebas adicionales el 9 de Noviembre/21 y realizamos el Llamamiento en Garantía, el 10 de Noviembre de 2021.

Por lo tanto, respetuosamente le solicito a la Señora Juez, que se sirva Modificar o Revocar el auto dictado el 8 de septiembre de 2022, porque en éste proceso no se debe tener a BANCOLOMBIA S.A. como litisconsorte necesario, sino como DEMANDADO, Entidad bancaria que fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 y ya procedimos a Contestar la Demanda, formular excepciones de mérito y realizamos el Llamamiento en garantía, oportunamente.

De la Señora Juez, atentamente,

ADRIANA CONSTANZA NIÑO DURAN
C.C. No. 65.742.879 de Ibagué
T.P No. 68367 del C.S de la J.
Celular: 3005565015

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: SILVIO HERNAN SERNA CASTAÑO
DEMANDADOS: SILVANA CARDONA RINCON Y BANCOLOMBIA S.A..
RADICACION No. 73-001-40-03-009-2021-00317-00.

ADRIANA CONSTANZA NIÑO DURAN, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, domiciliada en Ibagué, identificada con la C.C. No. 65.742.879 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 68367 del C. S. de la J. y dirección electrónica: adrianacninoabogada@hotmail.com en mi condición de apoderada judicial de la Entidad demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia; por medio de éste escrito, respetuosamente manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición contra el auto dictado el 8 de septiembre de 2022**, donde el Juzgado tiene como litisconsorcio necesario a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, haciendo para el efecto las siguientes consideraciones:

En el expediente consta que el Demandante otorgó poder para iniciar el proceso declarativo de pertenencia contra **SILVANA CARDONA RINCON** y **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 890903938-8 y en la Subsanación de la Demanda también claramente se expresa que se inicia éste proceso contra **SILVANA CARDONA RINCON** y **BANCOLOMBIA S.A.**, porque el vehículo de placas **KGQ-427** tiene prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

El 8 de octubre de 2021, **BANCOLOMBIA S.A.** recibió a través del correo electrónico, la notificación de la presentación de la demanda de pertenencia promovida por el señor **Silvio Hernán Serna Castaño** en contra de la señora **Silvana Cardona Rincón** y **Banco Colombia S.A.** como acreedor prendario del vehículo de placas **KGQ-427**.

La demanda estaba siendo tramitada ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Ibagué, si bien el correo electrónico de notificación no incluyó el auto admisorio emitido por el Juzgado, consultado en la página web de la rama judicial, encontramos que la demanda fue admitida el día 23 de septiembre de 2021; sin embargo en el sistema aparece como Demandante **Silvio Hernán Serna** y Demandado **Scotiabank Colpatría S.A.**

Dentro de la oportunidad procesal presentamos la Contestación de la Demanda, formulamos Excepciones de mérito, solicitamos pruebas, presentamos pruebas adicionales el 9 de Noviembre/21 y realizamos el Llamamiento en Garantía, el 10 de Noviembre de 2021.

Por lo tanto, respetuosamente le solicito a la Señora Juez, que se sirva Modificar o Revocar el auto dictado el 8 de septiembre de 2022, porque en éste proceso no se debe tener a

BANCOLOMBIA S.A. como litisconsorte necesario, sino como DEMANDADO, Entidad bancaria que fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 y ya procedimos a Contestar la Demanda, formular excepciones de mérito y realizamos el Llamamiento en garantía, oportunamente.

De la Señora Juez, atentamente,



ADRIANA CONSTANZA NIÑO DURAN
C.C. No. 65.742.879 de Ibagué
T.P No. 68367 del C.S de la J.
Celular: 3005565015